



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170-2015-A/MPCH

La Merced, 13 de Mayo de 2015.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 02557; la Opinión de fecha 05 de mayo de 2015, emitida por el Asesor Legal Externo, Abg. Dante Palomino Rivera; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma de los artículos 191° y 194° de la Carta Magna, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo el Artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, con Resolución de Alcaldía N° 027-2015-ALC/MPCH, de fecha 22 de enero de 2015, se aprueban las bases y cronograma que regula el Concurso para la Contratación de Personal, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio (CAS), periodo 2015 de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, Proceso de Contratación N° 01-2015-RECAS/MPCH y los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

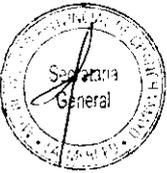
Que, con fecha 04 de febrero de 2015, la administrada Fanny Janet Moran Diaz, interpone Recurso de Reconsideración contra la Publicación de los Resultados de la Evaluación Curricular aptos del proceso de Convocatoria CAS, que la declara como "no cuenta con título profesional adecuado". Por lo cual señala que cuenta con Título Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo.

Que, con Dictamen N° 06-2015-C-CAS, de fecha 09 de febrero de 2015, menciona que de la revisión en la evaluación curricular, "se resolvió que no cuenta con título profesional adecuado", y de la revisión de las bases respectivas, se establece en la plaza 28, responsable del Centro de Operaciones de Emergencia, y solicita como requisito: a) Bachiller o Técnico Profesional en Administración, Economía, Contabilidad y/o carreras afines. Menciona que de la revisión de los documentos, se tiene que "el recurrente adjunta un Título Técnico en Secretariado Ejecutivo, el cual no corresponde a lo requerido en las bases". Asimismo, dicho Dictamen que "no corresponde a lo requerido en las bases" y que "no justifica la recurrente que dicho Título de Secretariado sea a fin de lo requerido, siendo ello así corresponde desestimar lo peticionado."

Que, con fecha 10 de febrero de 2015, la administrada Fanny Janet Moran Diaz, teniendo como referencia el Dictamen N° 06-2015-C-CAS, interpone "Recurso de Reconsideración" [sic], sin firma de letrado. En el mencionado escrito, señala que "La suscrita adjunta el certificado de los cursos académicos desarrollados dentro de mi carrera profesional como secretaria ejecutiva, solicito que se valore el documento adjunto como prueba."

Que, con Carta N° 28-2015-GAJ-RRGG-CAS/MPCH, de fecha 17 de febrero de 2015, el presidente de la Comisión de Evaluación para la Selección de Personal Bajo el Régimen CAS, Abog. Rodolfo R. Gutarra Gutierrez, solicita a la administrada aclarar si el expediente administrativo de fecha 10 de febrero, es un recurso de reconsideración como se señala o es un recurso de apelación. Por lo cual, con escrito presentado el 23 de febrero del 2015, señala que es un Recurso de Apelación.

Que, con Informe N° 04-2015-GAJ-RRGG-CAS/MPCH, de fecha 24 de febrero de 2015, el Abog. Rodolfo Gutarra Gutierrez, en su calidad de presidente de la Comisión de Evaluación para la Selección de Personal Bajo el Régimen CAS, informa al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo que el Recurso de Apelación deberá ser resuelto por el Despacho de Alcaldía, agotándose con ello la vía administrativa, en cumplimiento a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, con Informe N° 43-2015-GAJ/MPCH, de fecha 13 de abril de





2015, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que a través de la Asesoría Legal Externa, se resuelve el recurso presentado por la administrada. Por otra parte, mediante Informe N° 49-2015-GAJ/MPCH, de fecha 21 de abril de 2015, se remiten los antecedentes originales del ya mencionado expediente.

Que, con Carta N° 325-2015-A/MPCH, de fecha 27 de abril de 2015, se le solicita opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por la señora Fanny Morán Díaz, por lo cual el Asesor Legal Externo Abg. Dante Palomino Rivera con Opinión de fecha 05 de mayo de 2015, manifiesta que se debe confirmar en todos sus extremos el Dictamen N° 06-2015-CAS, emitido por la Comisión de Evaluación para la Selección de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo. Con tal motivo adjunta asimismo Proyecto de Resolución, señalando que no cuenta con el requisito de Bachiller o Técnico Profesional en Administración, Economía, Contabilidad y/o carreras afines, que por el contrario presenta Título Técnico de Secretaría Ejecutiva, no correspondiendo con el requisito señalado.

Que, en virtud de lo ya mencionado, con Resolución de Alcaldía N° 027-2015-ALC/MPCH, de fecha 22 de enero, se aprueban las Bases que regulan el Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios - CAS, Proceso de Contratación N° 01-2015-RECAS/MPCH; encargando a la Comisión, el cumplimiento de sus funciones. Siendo ello así, se señala en el numeral XI) Disposiciones Finales: "(...) 4. Son Causales de descalificación automática del postulante: a. No contar con los requisitos mínimos exigidos." Asimismo, en el numeral IV) De la Comisión Evaluadora, menciona: "(...) b. Los aspectos no contemplados en la presente Base serán resueltos por votación de los miembros de la Comisión, adoptando medidas que resulten razonablemente pertinentes y adecuadas para la Institución. (...)".

Que, si bien, el Perfil del puesto menciona "carreras afines", la valoración que otorga ésta instancia en apelación, es que no puede ser el pertinente, por ser un Título de Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo, con registro N° 411017, o el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "INFONET", de fecha 07 de Diciembre de 2012. Título que difiere de lo requerido no sólo por las Bases del Proceso de la CAS, sino por la Descripción de los Puestos del vigente Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2013/MPCH, de fecha 18 de enero de 2013.

Estando a lo expuesto, en estricta aplicación del Inc. 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal y Oficina de Secretaría General, con las facultades y atribuciones que está investida el Despacho de Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por Fanny Janet Moran Diaz, contra el Dictamen N° 06-2015-C-CAS, de fecha 09 de febrero de 2015; en consecuencia se resuelve **CONFIRMAR** el Dictamen N° 06-2015-C-CAS de fecha 09 de febrero de 2015, emitido por la Comisión Evaluadora para la Selección de Personal Bajo el Régimen CAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por **AGOTADA** la **VÍA ADMINISTRATIVA** en el presente procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** a la administrada Fanny Janet Moran Diaz y a las instancias correspondientes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial
de Chanchamayo

Alcalde

